

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Octubre 19 de 2021 al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto que acepto el desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer-.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Observado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, notificado el 8 de septiembre, se negará el mismo por extemporáneo, toda vez que el termino vencía el 10 de septiembre de la presente anualidad, y el recurso se presentó el 12 de septiembre, lo anterior según lo dispone el artículo 63 del Código Procesal del trabajo que dice:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Sin embargo, este despacho en atención al control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. al cual se hace remisión en virtud el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., observa que la parte actora, con el memorial presentado por correo electrónico el 27 de agosto del presente año, desistió de la demanda únicamente de **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**, por lo que el proceso debe continuar contra la demanda **OPERADOR DE PLAZAS Y MERCADOS S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

1. Revocar el auto de fecha de 7 de septiembre de 2021, y en su lugar aceptar el desistimiento de la demanda únicamente de la demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**
2. Continuar con el proceso únicamente contra la demandada **OPERADOR DE PLAZAS Y MERCADOS S.A.S.**
3. Se requiere para que realice los tramites de notificación a la demandada, según lo dispone el C.P.T. y de la Seguridad social, o de manera electrónica, reuniendo los requisitos del decreto 806 de 2020, con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020. Esto es aportar acuse recibido del destinatario del mensaje u otro medio por el cual se pueda constatar que se tuvo acceso al mismo.

ORD. 2020-393

4. Cumplido lo anterior el despacho se pronunciará sobre la reforma de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy **Noviembre 10 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 196

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria